

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de Diciembre del 2021

RESOLUCION N° 000071-2021-SG/ONPE

VISTOS: La Carta n.° 000526-2021-SG/ONPE de la Secretaría General; el recurso de apelación presentado por el ciudadano Luis Alberto Mendoza Willis; así como el Informe n.° 003014-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Subgerencial n.° 000406-2021-SGACTD-SG/ONPE, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales declaró procedente la solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) a fin de promover referéndum con la denominación "*Referéndum para consultar a la ciudadanía la reforma total de la Constitución de 1993 a cargo de una Asamblea Constituyente, Popular, Soberana*";

Con fecha 25 de octubre de 2021, el ciudadano Luis Alberto Mendoza Willis solicitó la nulidad de la precitada resolución subgerencial. A su entender, el acto administrativo emitido contravenía la Constitución Política por desconocer el procedimiento de reforma constitucional establecido en el artículo 206 al promover una asamblea constituyente;

Mediante la Carta n.° 000526-2021-SG/ONPE, de fecha 19 de noviembre de 2021, se dio respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano Mendoza Willis. Así, se señaló que su pedido no podía tramitarse como un recurso administrativo debido a que no había sido parte del procedimiento de expedición de formatos para la recolección de firmas a fin de ejercer los derechos de participación y control ciudadanos y, además, no había acreditado tener interés legítimo, personal, actual y probado para impugnar administrativamente lo resuelto. También se señaló que, incluso si se considera el pedido de nulidad como una denuncia administrativa, esta carecía de verosimilitud, no pudiendo justificar la nulidad de oficio. Esta decisión le fue notificada al administrado el mismo 19 de noviembre de 2021 vía correo electrónico;

Ante ello, el ciudadano Mendoza Willis interpone recurso de apelación el 3 de diciembre de 2021 a fin de que se eleve el expediente de su pedido de nulidad a la Jefatura Nacional de la ONPE;

Al respecto, es de advertir que, al emitir pronunciamiento sobre el pedido de nulidad del ciudadano Mendoza Willis, la Secretaría General ha actuado en su calidad de superior jerárquico del órgano institucional que emitió el acto administrativo cuya irregularidad se denunciaba. Ello de conformidad con los literales j) y l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE;

Siendo así, la Secretaría General actuó como última instancia administrativa institucional en materia de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes para el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos; razón por la cual, contra lo decidido por la Secretaría General, no procede ningún recurso administrativo;

Entonces, el recurso de apelación presentado debe ser entendido como aquel regulado por el artículo 34 de la Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y el artículo 1 de la Ley n.° 26533, Dictan normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones del ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Por lo tanto, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el recurso de apelación presentado por el ciudadano Luis Alberto Mendoza Willis contra la Carta n.° 000526-2021-SG/ONPE, junto a los demás actuados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley n.° 26533, Dictan normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones del ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como en el literal x) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR PRESENTADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Luis Alberto Mendoza Willis contra la Carta n.° 000526-2021-SG/ONPE.

Artículo Segundo.- ELEVAR al Jurado Nacional de Elecciones el recurso de apelación presentado por el ciudadano Luis Alberto Mendoza Willis contra la Carta n.° 000526-2021-SG/ONPE, junto a los demás actuados.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano Luis Alberto Mendoza Willis y a la Procuraduría Pública institucional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

IRIS PATRICIA ALFARO BAZÁN
Secretario General (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales